

prueba. El término ordinario de ésta no excederá de sesenta dias.

Art. 73. No es necesaria la habilitacion del dia ó de la hora para actuar en cualquiera momento, aun cuando sea de noche ó dia feriado, en los negocios criminales y civiles que fueren urgentes.

Art. 74. Los términos legales son improrogables.

Art. 75. Todo término se contará de momento á momento, descontando los dias feriados.

Art. 76. Los jueces de 1.^a instancia del Distrito conocerán en juicio verbal hasta la cantidad de trescientos pesos.

Art. 77. Quedan insubsistentes y sin efecto alguno todas las disposiciones que sobre administracion de justicia se han dictado desde Enero de 1853 hasta la fecha.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1.º La Suprema Corte de Justicia y la Marcial, se instalarán á los tres dias de hechos los nombramientos de las personas que deban componerlas. Los nombrados prestarán juramento ante el consejo de gobierno, bajo la fórmula siguiente:

¡Jurais guardar y hacer guardar el plan de Ayutla y las leyes espedidas en su consecuencia, administrar justicia y desempeñar fiel y lealmente vuestro encargo? Sí juro. Si así lo hiciéreis, Dios os premie, y si no, El y la Nacion os lo demanden.

2.º Todos los empleados nombrados á virtud de esta ley prestarán el mismo juramento. Los ministros del tribunal superior del Distrito ante la Suprema Corte, en acuerdo pleno. Los jueces de circuito y de distrito, y sus promotores, ante la misma, si residieren en esta capital, ó ante el gobernador del Estado en que residan: los jueces de 1.^a instancia y los menores de la ciudad de México, ante el superior tribunal del Distrito, y todos los demas empleados ante su respectivo superior.

3.º Los tribunales especiales suprimidos en virtud de este decreto, pasarán todos los negocios que tuvieren, á los jueces ordinarios, y cuando aquellos se sigan á instancia de parte y hubiere varios jueces en el lugar, al que eligiere el actor.

4.º Los tribunales militares pasarán igualmente á los jueces ordinarios respectivos, los negocios civiles y causas criminales sobre delitos comunes: lo mismo harán los tribunales eclesiásticos con los negocios civiles en que cesa su jurisdiccion.

Planta de sueldos de la Suprema Corte de Justicia, Tribunal Superior del Distrito, Tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y de primera instancia de los Territorios.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Nueve ministros y dos fiscales á 4,500 pesos	
cada uno , , , , , , ,	49,500
Tres secretarios, á 2,400 pesos , , ,	7,200

Tres oficiales, á 2,000 pesos	, , ,	6,000
Seis escribientes, á 500 pesos	, , ,	3,000
Dos escribientes de los fiscales, á 500 pesos	, , ,	1,000
Un escribano de diligencias	, , ,	600
Un ministro ejecutor	, , ,	300
Tres mozos de aseo, á 200 pesos	, , ,	600
Tres porteros, á 400 pesos	, , ,	1,200
		<hr/>
		69,400

TRIBUNAL SUPERIOR

DEL

DISTRITO.

Cinco ministros y dos fiscales á 4,000 pesos	, , ,	28,000
Tres secretarios, á 2,000 pesos	, , ,	6,000
Tres oficiales, á 1,500 pesos	, , ,	4,500
Un archivero	, , ,	600
Seis escribientes á 500 pesos	, , ,	3,000
Dos idem de los fiscales, á 500 pesos	, , ,	1,000
Dos abogados defensores de pobres, á 1,000 ps.	, , ,	2,000
Un escribano de diligencias	, , ,	600
Un ministro ejecutor	, , ,	400
Un portero	, , ,	400
Dos mozos de aseo, á 200 pesos	, , ,	400
		<hr/>
		46,900

TRIBUNALES DE CIRCUITO.

MERIDA.

COMPRENDE LOS ESTADOS DE CHIAPAS, TABASCO,
YUCATAN, Y LA ISLA DEL CARMEN.

Un juez letrado	, , , ,	2,500
El promotor fiscal	, , , ,	2,000
Escribano	, , , ,	1,200
Ministro ejecutor	, , , ,	300
Un escribiente	, , , ,	500
		<hr/>
		6,500

PUEBLA.

COMPRENDE LOS ESTADOS DE VERACRUZ,
PUEBLA Y OAXACA.

El juez letrado	, , , ,	2,500
El promotor fiscal	, , , ,	2,000
Escribano	, , , ,	1,000
Ministro ejecutor	, , , ,	300
Para renta de casa	, , , ,	180
		<hr/>
		5,980

CELAYA.

COMPRENDE LOS ESTADOS DE MICHOACAN, QUERETARO,
GUANAJUATO, SAN LUIS POTOSI Y TERRITORIO
DE SIERRA GORDA.

El juez letrado	,	,	,	,	,	3,000
El promotor fiscal,	,	,	,	,	,	2,000
Escribano	,	,	,	,	,	1,200
Ministro ejecutor	,	,	,	,	,	300
Escribiente	,	,	,	,	,	500
Para renta de casa	,	,	,	,	,	180
						7,180

GUADALAJARA.

COMPRENDE LOS ESTADOS DE JALISCO ZACATECAS
Y TERRITORIO DE COLIMA.

El juez letrado	,	,	,	,	,	2,500
El promotor fiscal,	,	,	,	,	,	2,000
Escribano	,	,	,	,	,	1,200
Ministro ejecutor,	,	,	,	,	,	300
Escribiente	,	,	,	,	,	500
Para renta de casa	,	,	,	,	,	180
						6,680

CULIACAN.

COMPRENDE LOS ESTADOS DE SONORA, SINALOA,
Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA.

El juez letrado	,	,	,	,	,	3,000
El promotor fiscal	,	,	,	,	,	2,000
El escribano	,	,	,	,	,	1,200
El ministro ejecutor	,	,	,	,	,	300
Un escribiente	,	,	,	,	,	500
Para renta de casa	,	,	,	,	,	120
						7,120

MONTEREY.

COMPRENDE LOS ESTADOS DE TAMAULIPAS, NUEVO
LEON Y COAHUILA.

El juez letrado	,	,	,	,	,	2,500
El promotor fiscal,	,	,	,	,	,	2,000
El escribano	,	,	,	,	,	1,200
El ministro ejecutor,	,	,	,	,	,	300
Para renta de casa,	,	,	,	,	,	180
						6,180

DURANGO.

COMPRENDE LOS ESTADOS DE DURANGO Y CHIHUAHUA.

El juez letrado, , , , , ,	2,500
El promotor fiscal, , , , , ,	2,000
El escribano , , , , , ,	1,200
El ministro ejecutor, , , , , ,	300
Para renta de casa, , , , , ,	120
	<hr/>
	6,120

JUZGADOS DE DISTRITO.

CHIAPAS.

RESIDE EN SAN CRISTOBAL LAS CASAS.

Juez letrado, , , , , ,	2,000
Promotor, , , , , ,	1,500
Escribano , , , , , ,	1,000
Ministro ejecutor, , , , , ,	300
	<hr/>
	4,800

CHIHUAHUA.

Juez letrado, , , , , ,	2,500
Promotor, , , , , ,	1,500
Escribano , , , , , ,	1,200
Ministro ejecutor, , , , , ,	300
	<hr/>
	5,500

DURANGO.

Juez letrado, , , , , ,	2,000
Promotor, el de circuito, , , , , ,	1,200
Escribano , , , , , ,	300
Ministro ejecutor, , , , , ,	<hr/>
	3,500

GUANAJUATO Y QUERETARO

RESIDE EN GUANAJUATO.

Juez letrado, , , , , ,	2,500
Promotor , , , , , ,	2,000
Escribano , , , , , ,	1,200
Ministro ejecutor, , , , , ,	300
Un escribiente, , , , , ,	500
	<hr/>
	6,500

GUERRERO.

RESIDE EN ACAPULCO.

Juez letrado, , , , , ,	2,000
Promotor, , , , , ,	1,500
Escribano , , , , , ,	1,200
Ministro ejecutor, , , , , ,	300
	<hr/>
	5,000

JALISCO.

RESIDE EN COLIMA

Juez letrado, , , , , ,	2,000
Promotor, , , , , ,	1,500
Escribano, , , , , ,	1,200
Ministro ejecutor, , , , , ,	300
Un escribiente, , , , , ,	500
	<hr/>
	5,500
	<hr/>

MEXICO.

Juez letrado, , , , , ,	3,000
Promotor, , , , , ,	1,500
Escribano, , , , , ,	1,200
Ministro ejecutor, , , , , ,	300
Un escribiente, , , , , ,	500
	<hr/>
	6,500
	<hr/>

MICHOACAN.

RESIDE EN MORELIA.

Juez letrado, , , , , ,	2,000
Promotor el empleado de hacienda respectivo	"
Escribano, , , , , ,	1,200
Ministro ejecutor, , , , , ,	300
	<hr/>
	3,500
	<hr/>

NUEVO LEON Y COAHUILA.

RESIDE EN MONTEREY

Juez letrado, , , , , ,	2,000
Promotor el de circuito, , , , , ,	"
Escribano, , , , , ,	1,200
Ministro ejecutor, , , , , ,	300
	<hr/>
	3,500
	<hr/>

OAXACA.

El juez letrado, , , , , ,	2,000
Promotor el empleado de hacienda respectivo	"
Escribano, , , , , ,	1,200
Ministro ejecutor, , , , , ,	300
	<hr/>
	3,500
	<hr/>

PUEBLA.

Juez letrado, , , , , ,	2,000
Promotor el de circuito, , , , , ,	"
Escribano, , , , , ,	1,200
Ministro ejecutor, , , , , ,	300
	<hr/>
	3,500
	<hr/>

SAN LUIS POTOSI.

Juez letrado	, , , , ,	2,000
Promotor el empleado de hacienda respectivo		"
Escribano	, , , , ,	1,200
Ministro ejecutor	, , , , ,	300
		<u>3,500</u>

SINALOA.

RESIDE EN MAZATLAN.

Juez letrado	, , , , ,	2,000
Promotor	, , , , ,	1,500
Escribano	, , , , ,	1,200
Ministro ejecutor	, , , , ,	300
Escribiente	, , , , ,	500
		<u>5,500</u>

TABASCO.

RESIDE EN SAN JUAN BAUTISTA.

Juez letrado	, , , , ,	3,000
Promotor	, , , , ,	2,000
Escribano	, , , , ,	1,200
Ministro ejecutor	, , , , ,	300
		<u>6,500</u>

TAMAULIPAS.

RESIDE EN EL PUERTO DE TAMPICO.

Juez letrado	, , , , ,	3,500
Promotor	, , , , ,	2,500
Escribano	, , , , ,	1,200
Ministro ejecutor	, , , , ,	300
		<u>7,500</u>

VERACRUZ.

Juez letrado	, , , , ,	3,500
Promotor	, , , , ,	2,500
Escribano	, , , , ,	1,200
Ministro ejecutor	, , , , ,	300
		<u>7,500</u>

YUCATAN.

RESIDE EN CAMPECHE.

Juez letrado	, , , , ,	2,000
Promotor	, , , , ,	1,500
Escribano	, , , , ,	1,200
Ministro ejecutor	, , , , ,	300
Un escribiente	, , , , ,	500
		<u>5,500</u>

ZACATECAS.

Juez letrado , , , , ,	2,000
Promotor el empleado de hacienda respectivo	"
Escribano , , , , ,	1,200
Ministro ejecutor , , , , ,	300
	<hr/>
	3,500
	<hr/>

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS TERRITORIOS.

BAJA-CALIFORNIA.

Un juez de lo civil y criminal , , , ,	2,000
Un escribano , , , , ,	600
Un escribiente, , , , ,	400
Un comisario ejecutor , , , , ,	200
	<hr/>
	3,200
	<hr/>

COLIMA.

Dos jueces de lo civil y criminal á \$ 1,000,	2,000
Dos escribanos para los mismos á \$ 500,	1,000
Dos escribientes para idem, , á \$ 300,	600
Dos comisarios ejecutores, , á \$ 80,	160
	<hr/>
	3,760
	<hr/>

ISLA DEL CARMEN.

Un juez de lo civil y criminal , , , ,	1,000
Un escribano, , , , ,	600
Un escribiente, , , , ,	360
Un comisario ejecutor , , , , ,	240
	<hr/>
	2,200
	<hr/>

SIERRA GORDA.

Un juez de lo civil y criminal , , , ,	1,000
Un escribano , , , , ,	500
Un escribiente, , , , ,	200
Para gastos de escritorio , , , ,	120
	<hr/>
	1,820
	<hr/>

TLAXCALA.

DIVIDIDO EN DOS PARTIDOS.

PARTIDO DE TLAXCALA.

Un juez de lo civil y criminal, , , ,	1,000
Un escribano, , , , ,	300
Un escribiente, , , , ,	180
Un comisario ejecutor, , , , ,	120
	<hr/>
	1,600
	<hr/>

PARTIDO DE HUAMANTLA.

Un juez de lo civil y criminal	, , ,	1, 000
Un escribano	, , , , ,	300
Un escribiente	, , , , ,	180
Un comisario ejecutor	, , , , ,	120
		—————
		1, 600
		—————

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 22 de Noviembre de 1856.—*Juan Alvarez*.—Al C. Benito Juarez.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 23 de 1855.—*Juarez*.

Secretaría de estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1.^a—*Circular*.—Exmo. Sr.—Las repetidas quejas que por la prensa se dirijen todos los dias, y las que oficialmente se hacen al gobierno supremo, sobre la inseguridad de los caminos de la República, exigen un pronto y eficaz remedio de parte de las autoridades lo-

cales como obligadas en sus vidas y propiedades. Por esta razon el Exmo. Sr. presidente sustituto, deseando por su parte poner término á un mal de tan funestas circunstancias, que obstruye todas las fuentes de la riqueza pública, me ordena prevenga á V. E. bajo su mas estrecha responsabilidad, haga vijilar los caminos en el territorio de su mando; creando las fuerzas de policia que fueren necesarias para la completa seguridad de aquellos, obligando á las autoridades subalternas á mantener incesantemente la misma vijilancia, pues en ello se interesa no menos que su honor y el buen nombre del país en el extranjero.—S. E. espera que ese gobierno tomará el mas decidido empeño para lograr dicho objeto, sin disimular en sus subalternos la menor omision sobre este punto.

Dios y libertad. México, Diciembre 19 de 1855.—*Lafagua*.—Es copia.

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del Plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Artículo 1.º Además de las plazas asignadas al Juz-

gado de Distrito de México por la ley de 23 de Noviembre próximo pasado, se establecen la de escribano de diligencias y la de comisario.

Artículo 2.º La plaza de escribano se dotará con 600 pesos anuales, y la de comisario con 300.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de México, á 20 de Diciembre de 1855.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Ezequiel Montes.”

Y lo inserto á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 20 de Diciembre de 1855.—*Montes*.

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instrucción pública.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

”*El C. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Artículo único. Se habilita al C. Ramon San Julian de la edad que le falta, para que pueda administrar li-

brenmente sus bienes, y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de la restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 21 de Diciembre de 1855.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Ezequiel Montes.”

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 21 de 1855.—*Montes*.

El Ciudadano Juan J. Baz, Gobernador del Distrito, á los habitantes de él, sabed:

Que con el objeto de evitar los desórdenes que puedan cometerse en la noche del 24 del corriente, se observarán las prevenciones siguientes:

Primera. Toda vinatería, pulquería, bodegon ó tienda en que se venda cualesquiera clase de licores, se cerrará en punto de las seis de la tarde, sin que dichas tiendas puedan continuar su despacho bajo el pretexto de cubrir con lienzos ó de otro modo, los armazones pertenecientes al giro de vinatería.

Segunda. El que faltare á lo dispuesto en el artículo anterior, será castigado irremisiblemente con una

multa de diez á cien pesos, ó con servicio de obras públicas de quince á sesenta dias.

Tercera. Los inspectores, sub-inspectores y ayudantes de acera, vigilarán toda la citada noche sus respectivas demarcaciones, y cuidarán del exacto cumplimiento de estas disposiciones, dictando para ello cuantas providencias crean convenientes; en concepto de que serán los responsables de las faltas que contra aquellas se cometan.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los lugares de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Diciembre 22 de 1855.—*Juan J. Baz.*—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Secretaría de estado y del despacho de relaciones exteriores.—Habiendo renunciado el Exmo. Sr. D. Ezequiel Montes el empleo de oficial mayor 1.º de esta secretaría de estado, S. E. el presidente sustituto de la República se ha servido conferirlo al Sr. oficial mayor 2.º de la misma, D. Lucas de Palacio y Magarola.

Lo que de conformidad tengo la honra de comunicar á V. para los fines consiguientes; advirtiéndole, que por estar reconocida con anterioridad la firma del Sr. Palacio, cuando se le confirió el ejercicio de decretos, se omite al márgen del presente oficio.

Dios y libertad. México, Diciembre 24 de 1855.—

Rosa.

Secretaría de estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 2.ª —El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El C. Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan de Ayutla, reformado en Acapulco, y considerando:

I. Que son insuperables las dificultades que se presentan para que el congreso constituyente se reuna en la ciudad de Dolores;

II. Que es un deber del gobierno facilitar la reunion de esa augusta asamblea;

A reserva de lo que despues de reunido determine el mismo congreso, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se deroga el artículo 66 de la convocatoria.

Art. 2.º El congreso constituyente se reunirá en la capital de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 26 de Diciembre de 1855.—*Ignacio Comonfort.*—A D. José María Lafuaga.